

LA FILOSOFÍA DEL DERECHO DE IMMANUEL KANT

Víctor Manuel ROJAS AMANDI¹

1. INTRODUCCIÓN

No parece exagerado afirmar que ningún filósofo de los tiempos modernos ha transformado la Filosofía, la Ciencia Natural y la Ciencia del Derecho como Kant. Por lo mismo, tampoco parecería fuera de lugar sostener que, “la Filosofía contemporánea debe ser fechada a partir de Kant”.² Tanto en Alemania como en el mundo occidental apenas y se pudiera encontrar alguna reflexión filosófica y científica durante los siglos XIX y XX que no haya sido influenciada de alguna forma por la Filosofía de Kant. Kant determinó la problemática de la Filosofía Clásica Alemana que tuviera sus más importantes expositores en Fichte, Krause, Schelling y Hegel. La Filosofía del lenguaje de Humboldt y la Teología y Hermenéutica de Schleiermacher fueron influenciadas decisivamente por Kant. El Empirocriticismo de Ernst Mach y el Neopositivismo del Círculo de Viena representado por Carnap y Wittgenstein bien pueden reconocer su raíz kantiana. No menos influencia por parte de Kant han recibido Habermas y Rawls.

En la Filosofía del Derecho desde el siglo XIX la influencia de Kant ha sido sin duda la más importante si se le compara a la que ejerciera cualquier otro filósofo clásico. Esto vale, sin embargo, más por su teoría crítica del conocimiento que por su teoría jurídica.³ De esta forma, durante la segunda mitad del siglo XIX surgió la Teoría General del Derecho, cuyos principales autores fueron Merkl, Binding, Bierling,

¹ Doctor en Derecho por la Universidad de Heidelberg en Alemania y profesor de tiempo completo de la Universidad Iberoamericana, Plantel Santa Fe.

² Herman Jean de Vleeschauwer en: *Historia de la Filosofía*, Vol. 7, La Filosofía Alemana de Leibniz a Hegel Ed. (Yvon Belaval), Trad. José María Artola Barrenechea) Editorial Siglo XXI, México 1987, p. 166.

³ KAUFMANN. *Op. cit.*, p. 75.

Bergbohm, Somló y Bluntschli. Esta nueva disciplina especial de la Filosofía del Derecho se apoyó en un principio elaborado con base en la Filosofía de Kant: debido a que los contenidos jurídicos no pueden ser accesibles al conocimiento científico, en beneficio de la seguridad jurídica tienen que ser establecidos los criterios formales que sirven para determinar lo que debe ser el Derecho.⁴ El formalismo jurídico en la Filosofía del Derecho que sirviera para justificar la legislación y la jurisprudencia del régimen nacionalsocialista, tuvo a uno de sus más importantes representantes en Rudolf Stammler para quien fue posible establecer que, los principios de un Derecho justo no son normas, sino que más bien, tienen la significación de pensamientos metódicos que nos ayudan a elegir entre una muy amplia variedad de normas jurídicas concretas,⁵ y que por ello un Derecho correcto no era más que una forma pura del pensamiento, un método formal y que no era posible encontrar ningún precepto jurídico que comprobara con base en la especialidad de su contenido su validez absoluta.⁶ Gustav Radbruch, uno de los filósofos del Derecho más importantes del siglo xx, con base en el dualismo metódico de ser y deber ser encontró la relación necesaria entre el Derecho y los valores; el pensó que el Derecho no está libre de valores tal y como acontece en la naturaleza, pero que tampoco el Derecho es un valor puro como la justicia. Radbruch fue más bien de la idea que el Derecho se justifica en la medida en que se encuentra dirigido a la realización de valores, con lo que el concepto del Derecho aún dentro de una posición kantiana fue determinado con base en su contenido. Pero entre todas las posiciones kantianas en la Teoría del Derecho, ninguna fue tan radical como la de Hans Kelsen quien provenía del “Círculo de Viena” y quien desarrolló una “Teoría Pura del Derecho”. Kelsen denominó pura a su teoría debido a que ella se ocupó exclusivamente de las estructuras formales de las normas jurídicas, eliminando los elementos psicológicos, éticos, sociológicos y políticos.⁷ Además Kelsen jamás negó que, su Teoría Pura era un intento para exponer la Filosofía de Kant en forma de una teoría del Derecho positivo.⁸

⁴ Coing, Helmut, *KANT und die Rechtswissenschaft*, Frankfurter Universitätsreden, Frankfurt am Main, 1955, p. 34 y ss.

⁵ STAMMLER, Rudolf, *Tratado de Filosofía del Derecho*, (Trad. Wenceslao Roces), Editora Nacional, México, 1980, p. 259.

⁶ STAMMLER, Rudolf, *die Lehre von dem richtigen Rechte*, segunda edición, Luchterhand, Frankfurt am M., 1926, p. 51 y 94.

⁷ Dreiers, Ralf, Gustav Radbruch, Hans Kelsen, Carl Schmitt, en: *Staat und Rect. Festschrift für Günther Winkler* (Coordinador Herbert Haller, Viena, 1997, 193-215 y Pound, Roscoe, *Law and the Science of Law in Recent Theories*, en: *Yale Law Journal* 43, 1933/34, 525-536.

⁸ Carta de Kelsen a Renato Treves, en: *Kelsen-Traves, Formalismo giuridico e realtà sociale*, Stanley (L. Paulson, coordinador), Nápoles 1992, 55-58.

En el presente artículo pretendemos rendir un modesto tributo a Kant en el doscientos aniversario de su muerte. Para el efecto nos hemos propuesto exponer los conceptos fundamentales de su Filosofía del Derecho, tratando de permanecer lo más fieles posible al planteamiento que realizara el mismo filósofo de Königsberg y no como fuera entendido por los representantes del neokantismo en el Derecho. Después de una introducción, expondremos algunas de las características más importantes de la Filosofía de Kant. Posteriormente, pasaremos al análisis de los principios básicos de la Teoría Moral Práctica de Kant y de sus tres conceptos fundamentales: libertad, imperativo categórico y autonomía de la voluntad. Finalmente, trataremos los que a nuestro juicio resultan los temas centrales de la Filosofía del Derecho en Kant: la ley; la obligación; el concepto de Derecho; la justicia; el Derecho y la Moral; el Derecho natural y el Derecho positivo; Derecho y fuerza; ser y deber ser y; legalidad y legitimidad.

2. LA FILOSOFÍA DE KANT

Kant denominó a su Filosofía como crítica en oposición a la dogmática. La misma consta de una crítica teórica, una crítica práctica y una crítica del juicio, expuestas en las tres obras publicadas entre 1781 y 1790, tituladas respectivamente: *Crítica de la Razón Pura* (*Kritik der reinen Vernunft*) publicada en 1781, con una segunda edición corregida en 1787), *Crítica de la Razón Práctica* (*Kritik der praktischen Vernunft*) publicada en 1788) y *Crítica del Juicio* (*Kritik der Urteilkraft*) publicada en 1790).⁹ Estas tres obras según el dicho de Ortega y Gasset son las que mayor influencia han ejercido en los últimos ciento cincuenta años y los libros en que ha bebido sus más fuertes esencias el mundo contemporáneo.¹⁰ Esto se debe a que Kant supo ponerse a la altura de una época que para finales del siglo XVIII apenas comenzaba su gestación, tratando de ofrecer una respuesta integral y sistemática a las interrogantes que plantearon los grandes movimientos intelectuales de aquel momento: la Filosofía política de la Ilustración; la teoría del conocimiento del Empirismo Inglés representada básicamente por Hume y; la Física de Newton.

⁹ HERMAN, *Op. cit.*, p. 162.

¹⁰ ORTEGA JOSÉ Y GASSET, *Reflexiones de Centenario en: Kant, Hegel, Scheller*, Revista de Occidente en Alianza Editorial, 1983, Madrid abril mayo de 1924, p. 20.

La Filosofía Crítica pretende llevar a cabo una investigación de nuestro conocimiento y de nuestras facultades de conocer, esto es, de nuestro conocimiento metafísico.¹¹ El método con el que esta investigación se va a llevar a cabo, fue denominado por Kant como método trascendental, en oposición al método empírico. Este método tiene como propósito buscar las condiciones racionales *a priori* —esto es que existen con anterioridad, antes de comprobarse por la experiencia— que hacen posible un objeto de conocimiento y que le confieren por el mismo hecho un carácter de necesidad¹² y de universalidad. Debido al hecho de que dichas condiciones racionales *a priori* trascienden la experiencia y son universales y necesarias ya no cabrá distinguir entre el contenido y origen del conocimiento y, de esta forma, el verdadero problema no será ya el problema del contenido sino el de la forma racional, consistente en las funciones *a priori* unificadoras y objetivantes de la razón.¹³ Dichas formas racionales son unidades lógicas o formas universales de actividad del sujeto que contienen las condiciones de posibilidad de la experiencia o los esquemas de actividad del sujeto por medio de las cuales es posible relacionar la experiencia, esto es, fijar las percepciones sueltas en unidades o formas de conocimiento. Son formales debido a que son absolutamente independientes de los fines del pensamiento, de sus relaciones con otras capacidades del hombre y en general del mundo exterior. Las categorías son, de esta manera, los esquemas con ayuda de las cuales podemos pensar las cosas o las formas universales de la actividad cognoscitiva del sujeto, representan el objeto pensado, es decir, el mundo exterior tal y como es pensado de manera necesaria, tal y como aparece a la conciencia después de su asimilación de los órganos de los sentidos y de las formas *a priori* del pensamiento. Kant no ofrece un sistema de categorías, sino sólo plantea el proceso para su creación pues lo importante no es el sistema sino los principios para el sistema, de igual forma que no expone la lógica sino los principios más generales y los contornos del objeto de la lógica.

La Filosofía crítica se caracteriza por privar con audaz radicalismo a la metafísica¹⁴ de todos los problemas de la realidad u ontológicos y por retener exclusivamente el problema del conocimiento. La metafísica ya no será el conocimiento del en sí, expresión contradictoria en sí misma porque no hay conocimiento sino para-nosotros, sino de las formas del pensamiento, con la que la metafísica se transforma de ontología en

¹¹ HERMAN, *Op. cit.*, p. 183.

¹² *Ibidem.*

¹³ HERMANN, *Op. cit.*, p. 185.

¹⁴ ORTEGA, *Op. cit.*, p. 13.

teoría del conocimiento. El dualismo del para nosotros y del en sí, del entendimiento —conocimiento de los objetos de la posible experiencia— y de la razón —conocimiento de las condiciones trascendentales o *a priori* del conocimiento—, tiene consecuencias metodológicas: el para nosotros científico es necesariamente cierto porque puede ser legitimado por definiciones constructivas, ya sean *a priori* o inmutables, como en matemáticas, ya sean *a posteriori* y progresivas como en física. Pero la Filosofía procede por conceptos y no por construcciones de conceptos su pensamiento es regulador y no constitutivo.¹⁵

Más allá de los límites de la lógica general y de la trascendental queda todavía una tarea con la que tropieza el conocimiento científico: la tarea de la síntesis teórica de los juicios experimentales. Los juicios, esto es, las expresiones lingüísticas de las representaciones intelectuales, si pretenden ser universales y necesarios, esto es, si aspiran a poder ser confirmados por la experiencia de todos los hombres y no poder ser refutados por la misma, deben ser, por una parte, apriorísticos, esto es, susceptibles de ser confrontados con cualquier experiencia futura y no sólo con la ya transcurrida, y por la otra, sintéticos, lo que es lo mismo que capaces de unir distintas ideas una con otra y la comprensión de su variedad en un solo acto de conocimiento. Que tales juicios existen no lo dudó Kant, prueba de ello fueron las matemáticas y las ciencias naturales que se practicaban con base en las matemáticas. Si en estas existen los juicios sintéticos *a priori*, estos deben ser propios de dicha ciencia. Ésta es el prototipo de la ciencia. Enseguida se planteó Kant el problema consistente en cómo son posibles los juicios sintéticos *a priori*, con base en la siguiente pregunta: ¿cómo es la matemática pura posible? y ¿cómo son las ciencias naturales posibles? En este sentido en el prólogo de su obra *Fundamentos Metafísicos Primarios de las Ciencias Naturales* —*Metaphysischen Anfangsgründen der Naturwissenschaften*— sostuvo que, lo científico que en cada ciencia natural especial puede ser encontrado es lo que se encuentra dentro de las matemáticas. Y de igual forma pensó que sucede en la Metafísica, lo que en ella es o puede ser científico, es aquello que quede contenido en las matemáticas.¹⁶ Por otra parte, la unidad del juicio mismo y de los productos de su actividad en la estructura de la teoría es una actividad diferente de aquella que tiene que ver con la generalización de los datos que tienen que ver más con el pensamiento en sus funciones sintéticas superiores y no con los

¹⁵ HERMANN, *Op. cit.*, p. 168.

¹⁶ KAUFMANN, Arthur, *Einführung in Rechtsphilosophie und Rechtstheorie der Gegenwart*, C. F. Mueller, Heidelberg, 1994, p. 69

esquemas de las operaciones particulares de la síntesis. Kant denomina razón a ésta última, en oposición al juicio, pues se encarga de la unidad absoluta en la variedad, como síntesis de todos los resultados de su aplicación en la práctica. La razón es la función superior sintética del intelecto que lleva la unidad sintética que se piensa en categorías hasta lo absolutamente incondicional, esto es, libre de todas las limitaciones que las condicionan, incluidas las condiciones impuestas por la experiencia. De esta forma, el pensamiento tiende al esclarecimiento completo de las condiciones bajo las cuales cada generalización particular de la razón puede considerarse absolutamente correcta. Esta pretensión, es igual a la pretensión al conocimiento de la cosa por sí misma y no como fenómenos empíricos.¹⁷

3. LA TEORÍA MORAL PRÁCTICA

Kant al igual que Descartes, Pascal y Vico entendió que la conducta humana no puede estudiarse bajo los mismos supuestos que la naturaleza. Esto según la versión de Kant se debe a que los acontecimientos que se generan con base en las conductas presuponen la existencia de reglas conforme a las cuales actúa la voluntad.¹⁸

Los principios prácticos son juicios que contienen una determinación general de la voluntad, la que bajo sí misma tiene varias reglas prácticas. Todos los principios prácticos que presuponen un objeto del deseo como el fundamento de la determinación de la voluntad son empíricos y de ellos no puede derivarse ninguna ley práctica, pues como principios materiales prácticos se encuentran bajo el principio del amor propio, o de la propia felicidad. Cuando, en cambio, una esencia racional piensa sus máximas como leyes generales prácticas, entonces sólo puede pensar las mismas como principios que no contienen a la materia, sino según la forma contienen el fundamento de determinación de la voluntad. Así, la razón no sustituye a la experiencia en la forma en que se puede aprender a ser más feliz, satisfacer mejor los instintos etc., sino más bien nos señala de que forma nos debemos de comportar aún sin experiencia de por medio y sin consideración de las ventajas y desventajas que de tal comportamiento pudiera derivarse. De esta forma, Kant pensó que la Filosofía no puede ofrecer una teoría de los aspectos estrictamente prácticos de la conducta, sino más bien una

¹⁷ HERMANN, *Op. cit.*, p. 179.

¹⁸ *Ibidem.*

Teoría Moral Práctica.¹⁹ Cabe apreciar como diría Hegel que, “la razón práctica aparece enfrentada a los sentidos prácticos, a los instintos y a las inclinaciones del hombre, lo mismos que la razón teórica a los sentidos objetivos”²⁰

La intención que se propuso Kant con su Teoría Moral Práctica no fue construir un nuevo sistema de Moral, sino únicamente encontrar el fundamento racional del fenómeno Moral.²¹ Kant dejó de lado los problemas objetivos materiales de los que se preocupó la Escuela del Derecho Natural racionalista. En su lugar puso a los problemas de la moralidad subjetiva. Con esto, la autonomía de la voluntad del ser humano se erigió como el principio de todas las leyes morales.²² La persona moral es su fin en sí mismo y no medio para objetivos externos. Se debe observar que, esto no vale para el hombre empírico como parte del mundo sensorial, sino para la humanidad en su persona o a través de su persona. Y el ¿cómo? de la conducta moral, lo argumenta Kant con su famoso imperativo categórico, según el cual cada uno debe actuar de tal forma que la máxima²³ de su voluntad pueda ser asimismo el principio de una legislación general.²⁴ Cabe destacar que, de esta forma, bien se puede decir que, “no fue la intención de Kant construir un nuevo sistema de moral, sino únicamente encontrar el fundamento racional del fenómeno moral”.²⁵

Los principios *a priori* de las reglas que rigen las conductas se llaman leyes. Para Kant sólo cuando una ley puede ser vista y fundamentada *a priori* vale como ley. De esta forma, “la ley Moral es concebida como un principio formal del uso práctico de la razón”.²⁶ Es así que para Kant la experiencia no puede ser una fuente de conocimiento necesario y no puede servir, en el orden Moral, para proporcionar una base suficiente al pensamiento normativo. La Moral no es entonces para Kant una ciencia social, sino una disciplina racional. “Es por tanto necesario distinguir en el la Moral vivida de la Moral pensada”.²⁷ Al no ser una

¹⁹ Die *Metaphysik der Sitten*, Reclam, Stuttgart, 1990, p. 49.

²⁰ HEGEL, G.W.F., *Lecciones sobre la historia de la Filosofía III*, Fondo de Cultura Económica, Trad. Wenceslao Roces, México, 1985, p. 447.

²¹ HERMANN, *Op. cit.*, p. 215.

²² KANT con su principio de la autonomía Moral de las personas logró una gran contribución para la fundamentación filosófica de los Derechos del hombre. Un Derecho natural objetivo no hay, sin embargo, existen Derechos subjetivos naturales con los que el hombre ha nacido. Véase la respecto: KANT, Immanuel, *Kritik der praktischen Vernunft*, Suhrkamp, Frankfurt am Main, 1974, p. 144.

²³ Máxima es una regla que el agente se prescribe a sí mismo, como principio por razones subjetivas.

²⁴ KAUFMANN, p. 74.

²⁵ HERMANN, *Op. cit.*, p. 215.

²⁶ HERMANN, *Op. cit.*, p. 209.

²⁷ HERMANN, *Op. cit.*, pp. 208-9.

ciencia social, la Moral sino una disciplina racional no analiza los principios de las relaciones sociales que se entablan entre los individuos de un grupo social y que se encuentran condicionadas por factores de tipo político, económico o, religioso. En cambio, establece los principios bajo los cuales se pueden relacionar los entes racionales cuyo único contenido es la libertad.

Por otra parte, Kant trató de comprobar que no puede haber un Derecho natural racional con contenidos concretos que resulte válido para todos los tiempos y para todos los seres humanos. Por el contrario, Kant pensó que el contenido del Derecho proviene, por lo menos en parte, de la realidad empírica, aunque en última instancia la fundamentación de esos contenidos jurídicos se lleve a cabo en términos estrictamente racionales, esto es, en criterios formales que se derivan directamente de la razón y que valen con total independencia de la realidad empírica.²⁸

4. LA LIBERTAD

Kant divide la voluntad en una capacidad de apetencia inferior y en otra superior. La capacidad de apetencia inferior son los instintos, los impulsos, etc. La superior es la voluntad como tal, que no obra por fines externos, individuales, sino por fines generales.²⁹ La esencia de esta voluntad consiste en determinarse a partir de sí misma sin tener ninguna causa fuera de ella, en ser libre. El concepto de libertad³⁰ es un concepto de razón puro que tiene una realidad trascendente. No tiene valor como principio constitutivo, sino sólo como principio regulador. La libertad, en consecuencia, tiene que ser presupuesta como propiedad de la voluntad de toda esencia racional.³¹

Tanto en el aspecto moral como en el jurídico, la libertad como el arbitrio independiente de otra persona consiste para la razón práctica en que ella puede coexistir con la libertad de cada uno según una ley general. En el uso práctico comprueba su realidad mediante principios prácticos, estos determinan el arbitrio y nos comprueban la libertad en que

²⁸ KAUFMANN, *Op. cit.*, p. 76.

²⁹ HEGEL, *Op. cit.*, p. 444.

³⁰ Libertad puede ser aceptada como la traducción del término griego autonomía, que si se le toma literalmente significa autolegislación. Con esto no se puede eliminar la ambivalencia a que puede dar lugar cuando también hace referencia a lo que aparentemente es su contrario, en especial, “nomos” –ley-. Esto se debe a que el carácter forzoso de la ley parece dar lugar a la ausencia de libertad. En el campo del Derecho la ley obliga a conductas u omisiones, en el campo del Derecho natural son determinismos causales en los cuales existe una sucesión de causa y efecto.

³¹ KANT, Immanuel, *Grundlegung zur Metaphysik der Sitten*, p. 82.

los conceptos y leyes morales tienen su origen.³² No obstante que, la libertad se manifiesta en el mundo a través de principios prácticos, lo importante es que, la razón práctica se traza a sí misma sus leyes sin determinaciones exteriores, precisamente y debido a que es libre. Para “la voluntad no existe otro fin que el sacado de ella misma, el fin de su libertad”. A esta conclusión llega Kant al hacer suya la determinación rousseaniana de que la voluntad es libre en y para sí.³³

Kant piensa que, “el hombre lleva en sí mismo la ley Moral cuyo principio es la libertad y la autonomía de la voluntad”.³⁴ La autonomía consiste en una libertad garantizada que depende del reconocimiento y de la plausibilidad a través de otra persona y que puede ser lesionada debido a que otro la utilice como objeto de su interés particular, esto es, que no la respete como un objeto en sí mismo. Tanto el Derecho como la Moral descansan sobre la libertad; en ella cobra el hombre la conciencia absoluta de sí mismo. Por lo mismo, “en cuanto ser Moral, el hombre es libre, se halla colocado por encima de toda ley natural y de todo fenómeno” No cabe duda que, como Hegel dijo realmente es “un gran progreso el que representa el establecimiento de este principio, según el cuál la libertad es el último eje en torno al cual gira el hombre, en estas condiciones, no reconoce ninguna autoridad, no se somete a nada en que no sea respetada su libertad”.³⁵

Como bien ha señalado Hegel, la libertad puede ser considerada de tres formas frente a la razón práctica. En primer término, —“primer postulado de la razón práctica”— “la voluntad libre para sí que se determina; pero este algo concreto es todavía abstracto”. Según el “segundo postulado de la razón práctica” ella consiste en “la relación entre el concepto de la voluntad y la voluntad particular del individuo. Lo concreto es aquí el que mi voluntad particular y la voluntad general sean idénticas”; esto es lo mismo que el individuo sea un hombre moral. El tercer postulado de la razón práctica se refiere a “lo supremo concreto, el concepto de la libertad de todos los hombres, de tal modo que el mundo natural debe hallarse en armonía con el concepto de libertad. El entendimiento del hombre reconoce por la legislación de la razón la generalidad de su libertad. La ley de la razón, es la ley de la libertad es lo general que se pone bajo lo especial de las aspiraciones humanas que al hombre se le dan por la razón”.³⁶

³² KANT, *Metaphysik der Sitten*, p. 55.

³³ HEGEL, *Op. cit.*, p. 443-5.

³⁴ HEGEL, *Op. cit.*, p. 445.

³⁵ HEGEL, *Op. cit.*, pp. 444-5.

³⁶ HEGEL, *Op. cit.*, pp. 446-7.

Debido a que la libertad, al igual que los conceptos fundamentales de la Filosofía del Derecho en Kant, son principios puramente formales, es decir, carentes de contenido en sí mismo, se enfrenta a los instintos y las inclinaciones de una naturaleza subjetiva y de una naturaleza independiente exterior. Kant unifica la contradicción de ambos factores en la idea del supremo bien, en el cual “la naturaleza es ya adecuada a la voluntad racional y la dicha se armoniza con la virtud”.³⁷

Por cuanto hace a las relaciones entre la libertad y la Moral, en la Filosofía de Kant se puede decir que, “la libertad es la razón de ser que constituye la Moralidad, mientras que la ley moral es la razón de conocer, que nos revela la libertad”. De esta forma, “la Moralidad parece ser el resultado y no el factor determinante de la libertad. La Moral culmina en la idea del bien: por este motivo todos los sistemas morales comienzan por esta idea de deducir de ella la ley Moral. El bien no es el origen o el motivo de la Moralidad, sino su resultado o su culminación. Nuestros actos responden a motivos porque pertenecen al orden empírico. Para que el hombre conserve su unidad espiritual, estos motivos empíricos deben estar vinculados, de alguna manera, a la ley Moral. Esto se efectúa a través del bien”³⁸

La forma en que los seres humanos llegamos a conocer la libertad es como una propiedad negativa en nosotros, en especial a través de que no llega a ser necesario actuar mediante ningún fundamento de determinación sensorial. La libertad del arbitrio no se puede definir por la libertad de elección que implica actuar conforme o contra la ley, sino más bien por la capacidad de reconocer exclusivamente con base en las determinaciones de la razón las máximas con base en las cuales se debe hacer uso del arbitrio.³⁹

5. EL IMPERATIVO CATEGÓRICO

Cuando se pregunta por el concepto y la medida más elevada de todas las conductas sociales, Kant responde con el imperativo categórico. En cambio cuando se pregunta por la última causa por la que el concepto y dicha medida pueden actuar, Kant responde con la autolegislación o autonomía de la voluntad. La condición de posibilidad para actuar moralmente, el principio de la subjetividad moral, radica en la capaci-

³⁷ HEGEL, *Op. cit.*, p. 447.

³⁸ HERMANN, *Op. cit.*, p. 212.

³⁹ KANT, *Metaphysik der Sitten*, p. 62.

dad de determinarse así mismo de acuerdo con principios autolegis-lados. El imperativo categórico contiene el concepto y la ley bajo las cuales se encuentra la autonomía de la voluntad. De esta forma, la auto-nomía de la voluntad posibilita el cumplimiento de las exigencias que impone el imperativo categórico.

Kant entiende por imperativo la expresión lingüística de un deber ser y a través de la misma muestra la relación de una ley objetiva de la razón con una voluntad.⁴⁰ La “imagen de un principio objetivo, en tanto sea preciso para un querer, se denomina mandato —de la razón— y la fórmula del mandato se llama imperativo. Todo imperativo se expresa a través de un deber ser”.⁴¹ De esta forma, el imperativo es una regla cuya representación hace necesaria una conducta subjetiva y causal. Dentro del imperativo el sujeto representa lo que necesariamente tiene que llegar a ser en coincidencia con dicha regla.⁴² “Todos los impera-tivos mandan algo ya sea hipotética o categóricamente. Los primeros presentan la necesidad práctica de una posible acción como medio para alcanzar algo más que queremos. El imperativo categórico sería aquel que presentara como objetivamente necesaria una acción por sí misma, sin referencia a otro fin”.⁴³ Se trata de un principio objetivo en la medi-da que puede ser erigido por la razón en legislación universal.

El imperativo categórico ordena una acción que es buena en sí misma y que por lo mismo es objetivamente necesaria. El fundamento de la posibilidad de los imperativos categóricos radica en que ellos se rela-cionan con ninguna otra determinación del arbitrio —a través de la cual la intención puede quedar determinada — que con la libertad del mismo arbitrio. De esta forma, los problemas de voluntad adquieren la forma de un imperativo, de un mandamiento, o de un deber ser —“Sollen”—. El imperativo tiene validez *a priori* e incondicionada. El imperativo categórico no es aquello que de manera mediata se representa un obje-tivo que puede ser alcanzado con la conducta, sino el que piensa la con-ducta a través de la simple representación de la conducta misma, esto es, de manera inmediata como objetiva y la hace necesaria.⁴⁴

Se debe destacar que, el “imperativo categórico ordena obrar en vir-tud y en vista de él mismo; es el imperativo del deber y de la ley Moral. La ley Moral es la razón práctica misma. Impone el deber de conformar

⁴⁰ KANT, Immanuel, *Grundlegung zur Metaphysik der Sitten*, p. 42.

⁴¹ KANT, Immanuel, mencionado por Kelsen Hans, *Teoría General de las Normas* (Traducción: Hugo Carlos Delory Jacobs), Trillas, México, 1994, p. 30.

⁴² KANT, *Metaphysik der Sitten*, p. 70.

⁴³ Kelsen, *Op. cit.*, p. 30 y KANT, Immanuel, *Grundlegung zur Metaphysik der Sitten*, p. 43.

⁴⁴ KANT, *Metaphysik der Sitten*, p. 57.

las máximas subjetivas de nuestros actos con la ley universal del ser racional”,⁴⁵ esto es, si conforme a la máxima, la acción “se presenta como buena en sí misma, concibiéndose con ella como necesaria, en el marco de una intención acorde con la razón o como principio de la misma, entonces el imperativo será categórico”. En cambio, cuando “la acción es buena solamente como medio para otra cosa, en ese caso el imperativo será hipotético”.⁴⁶

Ambos imperativos expresan un deber ser; y una acción u omisión es buena si es impuesta hipotéticamente o categóricamente; esto es, sin importar si se concibe como un fin o como un medio para un fin. En el primer caso es buena en sí misma, en tanto que en el segundo, es buena en función de algo más. El imperativo hipotético es bueno para un propósito real, es decir, como medio para un fin. Sin embargo, dichos imperativos hipotéticos son “imperativos de habilidad” o “técnicos”; esto es, son condicionados, pues valen por sus propósitos prácticos y su validez queda justificada sólo por la obtención de un fin.⁴⁷ En este caso se trata de una relación causal que se expresa no como un deber sino como un tener que.

El imperativo categórico, por su parte, tiene cuatro formulaciones:

1. “Actúa siempre de tal manera que la máxima —o el motivo subjetivo— de tus actos pueda convertirse en principio de legislación universal”⁴⁸
2. “Actúa de tal forma como si la máxima de tu conducta debiera llegar a ser por medio de tu voluntad una ley natural general”⁴⁹
3. “Actúa siempre de tal modo que no trates la naturaleza humana, ni en ti ni en los demás, como un medio, sino como un fin en sí”⁵⁰
4. “No realizar ninguna conducta con base a otra máxima, más que con la que pueda existir la posibilidad de que pueda llegar a ser una ley general”.⁵¹

Destaca de las diversas formulaciones del imperativo categórico que, por una parte, es un tipo especial de teoría procesal de la justicia, pues sólo representa un procedimiento formal del pensamiento y no un prin-

⁴⁵ Hermann, *Op. cit.*, p. 211.

⁴⁶ Kelsen, *Op. cit.*, p. 30.

⁴⁷ Kant, *Metaphysik der Sitten*, p. 77.

⁴⁸ Kant, Immanuel, *Kritik der praktischen Vernunft*, Suhrkamp, Frankfurt am Main, 1974, p. 140.

⁴⁹ Kant, Immanuel, *Grundlegung zur Metaphysik der Sitten*, Suhrkamp, Frankfurt am Main, 1974, p. 51.

⁵⁰ Kant, Immanuel, *Grundlegung zur Metaphysik der Sitten*, , p. 62

⁵¹ Kant, Immanuel, *Grundlegung zur Metaphysik der Sitten*, p. 67

cipio de contenido moral.⁵² De esta forma, cuando una persona puede considerar sus conductas como de acuerdo a sus máximas subjetivas si puede reconocer que las mismas también resultan válidas objetivamente, después de haberlas sometido a una prueba de su razón, mediante la cual pueda llegar a la conclusión que la misma vale como legislada con carácter general; esto es, cuando el pueda entender a dichas máximas como parte de una legislación general universal y con validez *a priori*.⁵³ Por la otra, a través de su imperativo Kant ha promovido a todo hombre al rango de legislador con respecto a toda comunidad de seres racionales. Precisamente aquí radica la dignidad humana.

Finalmente, Kant destaca que los imperativos categóricos son posibles debido a que la idea de la libertad transforma al ser humano en parte de un mundo de sentido, según el cuál debe suceder lo que establece un deber categórico en un juicio sintético *a priori*. De esta forma, el deber ser moral es una voluntad propia y necesaria como parte de un mundo de inteligibilidad y que se piensa como “deber ser”, como si se contemplara asimismo como parte del mundo del sentido.⁵⁴

6. LA AUTONOMÍA DE LA VOLUNTAD

El problema de la estructura de la voluntad moral lo soluciona Kant en dos momentos. En su “Crítica de la Razón Pura”, por una parte, elimina todas las máximas que provienen de una voluntad no ética; por la otra, para el resto de las máximas desarrolla el contenido positivo: la autonomía. Esta argumentación en dos niveles es en el sentido estricto trascendental, la misma busca las condiciones *a priori* que hacen posible a la Moralidad.

Kant piensa que el deseo y el ánimo no sólo se encuentra en el campo de lo sensorial: la comida, la sexualidad, etc. También las alegrías espirituales, las actividades intelectuales, creativas o sociales se cuentan como parte de ellos. Por lo mismo, resulta para la fundamentación de la ética necesario diferenciar entre las apetencias inferiores —sensoriales— de las superiores —espirituales—. Todas las conductas que se experimentan mediante la esperanza de satisfacción y el miedo al sufrimiento —dolor o frustración— le vienen a la voluntad desde afuera, esto es, a través de los sentidos y no de la razón, por lo mismo son

⁵² KAUFMANN, *Op. cit.*, p. 75.

⁵³ KANT, *Metaphysik der Sitten*, p. 60.

⁵⁴ KANT, Immanuel, *Grundlegung zur Metaphysik der Sitten*, p. 90-1.

empíricas. Sólo mediante la experiencia uno puede saber lo que uno desea y si se ha alcanzado el objeto del deseo: la comida, la salud, la riqueza, las actividades artísticas o deportivas vienen unidas a la satisfacción o, a la decepción y al sufrimiento. Las correspondientes experiencias son en el mejor de los casos generales, pero jamás de validez universal. De los fundamentos de determinación general no se puede derivar ninguna ley práctica para la que resulte necesaria la universalidad estricta.

El principio según el cual todos los fundamentos de determinación material son generales cuenta con una ventaja: el amor propio o la propia felicidad. Kant sostiene que cada esencia racional aspira necesariamente a la felicidad. Esto debido a que a causa de la naturaleza de la necesidad no es la felicidad una posesión originaria, sino más bien, una tarea de la que nadie puede huir.

La especial concepción de Kant de la felicidad nos evidencia debido a que causa se piensa la felicidad como el principio de las conductas morales. Kant hace referencia a la razón del hecho en virtud del cual resultan falsas las teorías que fundamentan la Moralidad en la felicidad. Debido a que la Moralidad debe ser estrictamente universal y a que la felicidad depende de la constitución del sujeto, de sus impulsos, instintos, necesidades, intereses, anhelos y esperanzas, así como de las posibilidades que ofrece el mundo natural y social, esto es, a que la felicidad en razón de su contenido se encuentra condicionada empíricamente, la misma resulta incapaz para fundamentar una ley general y en consecuencia no lleva en sí el fundamento de determinación de la Moralidad.

En la forma legislativa de las máximas encuentra Kant el único fundamento de determinación de una voluntad ética. Sin embargo, ¿cómo resulta ser la voluntad que sólo se encuentra determinada por la forma legislativa? La forma legal corresponde a una esencia que trasciende al principio de causalidad y a lo factual. Esta independencia de la causalidad la califica Kant como libertad trascendental. Con eso la Moralidad encuentra su origen en la libertad en sentido trascendental. El concepto de libertad trascendental, la independencia de toda naturaleza, se purifica en la Ética como Moral práctica, como autodeterminación. La voluntad libre de toda determinación externa y causalidad se da a sí misma sus leyes. En consecuencia, el principio de todas las leyes morales radica en la autonomía, la legalidad autónoma de la voluntad. En forma negativa, la autonomía consiste en la independencia de fundamentos de determinación materiales. En forma positiva, en la autodeterminación o en la autolegislación.

Con la fundamentación de la conducta con base en la autonomía, la racionalidad y la responsabilidad adquieren de la praxis una nueva radi-

calidad y profundidad. No actúa racionalmente quien en última instancia determina su conducta por el poder de los instintos y de la pasión, de los sentimientos de simpatía y de la antipatía o por las costumbres predominantes, tampoco quien busca para el cumplimiento de sus objetivos el mejor medio. Actúa de acuerdo con el sentido moral del concepto quien sigue responsablemente los principios de vida que provienen de una voluntad autónoma. La pretensión de la Moralidad se dirige a una esencia que no se puede separar ni de su naturaleza sensorial ni de su origen histórico y social. El hombre es una esencia histórica y social. Debido a esta circunstancia, la Moralidad tiene para Kant fundamentalmente una significación imperativa, una exigencia categórica de cuyo cumplimiento ningún ser humano pueda estar seguro para siempre. Moralidad como autonomía significa mantener sus necesidades y dependencias sociales y confirmarlas, pero no como el último fundamento de determinación de la vida. Autonomía significa más que ser una esencia social, más bien en encontrar su propio yo, la esencia moral, la razón práctica pura.

La conducta autónoma, esencia racional finita no consiste en la independencia de todas las condiciones personales, sociales, económicas o políticas. El principio no le exige a los seres humanos renunciar a su vitalidad, a su sensibilidad o a su orientación social en beneficio de una racionalidad vacía, como si la Moral más perfecta tuviera que exigir poner en lugar de la cotidianeidad, la tradición, la historia, la crítica de las formas de vida, de la sociedad y de la política.

Con el concepto de autonomía Kant plantea un nuevo fundamento para la ética filosófica. El fundamento de la Moralidad no radica ni en el amor propio, ni en el sentimiento moral. En el marco de la obligación para el propio autodesarrollo se debe cultivar el amor propio y el sentimiento moral, sin embargo, ambos expresan lo fáctico y por lo mismo no son de validez general. Por el contrario, una máxima no resulta razonable debido a que Dios la ordena con base en su poder soberano, sino más bien Dios la ordena debido a que resulta razonable.

7. LA LEY

Para Kant la ley es un juicio que contiene un imperativo categórico.⁵⁵ Kant establece la diferencia entre ley y máxima al sostener que, de la voluntad deriva la ley y de la arbitrariedad las máximas. Cuando un ser

⁵⁵ KANT, *Metaphysik der Sitten*, p. 63.

humano actúa conforme al principio subjetivo que el sujeto se ha puesto como regla actúa conforme a la máxima.⁵⁶ Esto último es en el hombre resultado de su libre arbitrio. En cambio, la voluntad que sólo deriva de las leyes, no es ni libre ni no libre, porque no deriva de conductas sino inmediatamente de la legislación para las máximas de las conductas.⁵⁷

Un principio moral nos obliga a obedecer la ley. Sin embargo, queda aún por determinar lo que dicha ley es en si y si un ser humano puede ser considerado como moral sólo debido a que respeta la ley. Al respecto, se puede decir que, la ley en Kant tiene tres características fundamentales: universalidad, mandato, esencia formal.

Kant piensa que la universalidad es la característica fundamental de la ley en si, lo que deriva de su forma *a priori*.⁵⁸ La universalidad implica que, una ley, en el estricto sentido del término, debe aplicarse sin excepción en todos los caso. Una ley natural, por ejemplo, tiene que resultar válida para todos los sucesos de cierto tipo, para todos los tiempos y en todos los países. Cuando según una ley natural ciertas conductas deben dar lugar a ciertas consecuencias jurídicas, si se pretendieran establecer excepciones a su cumplimiento, se pondría en duda su carácter de ley natural. Esto es lo que Kant ha denominado “ley de la libertad”, o sea, la ley según la cual actuaría una esencia razonable, si la razón gobernara sus impulsos de manera absoluta. La “ley de libertad” o ley moral no puede tolerar excepciones sin dejar de ser ley. La ley debe ser para todos la misma.

En el lenguaje de Kant es la universalidad de la forma de la ley. Independientemente de cuál sea la materia o contenido de la ley debe cumplir con la forma de la universalidad, pues cuando no es universal por admitir excepción alguna, no puede ser ley. La “ley de libertad” y la ley natural, no obstante sus diferencias, tienen en común la forma de la universalidad. La Moralidad debe tener la forma de una ley universal, que resulte válida por igual para todas las esencias razonables.

Desde luego que el contenido de una ley puede ser contrariado por la conducta real de un sujeto. Este sería el caso de cuando una ley prescribe que no se debe matar a otro ser humano. Alguien bien podría pri-

⁵⁶ KANT, *Metaphysik der Sitten*, p. 61.

⁵⁷ KANT, *Metaphysik der Sitten* p. 61-2.

⁵⁸ Es precisamente la universalidad de la ley que lleva implícita su generalidad y abstracción, lo que lleva a Nietzsche a sostener que KANT se volvió un idiota. Y esto debido a que según él la impersonalidad no permitiría a cada cuál que invente su propia virtud, transformándolo en un autómatas del deber. Pareciera como si Nietzsche quisiera reducir los objetivos de la obligación en exclusiva a la propia realización del individuo aislado, lo que desde luego haría imposible la convivencia social y nos llevaría a un concepto anarquista de la libertad. Véase al respecto: El Anticristo, en: Nietzsche, Friedrich, Obras selectas, (trad. Francisco Javier Carretero Moreno), EDIMAT, España, p. 465

var de la vida a un semejante, lo que no significaría que la ley admitió una excepción. Esta se presentaría sólo cuando la sanción prevista en la ley para quien incumpla la obligación no se aplicara debido a que existen sujetos privilegiados que quedan excluidos del cumplimiento de la ley y de la consecuencia derivada de su incumplimiento.

La segunda característica de la ley para Kant es la orden —“Gebot”—. La ley puede ser vista como un objeto de observancia o de respeto, con lo que lleva implícita una orden. Sin embargo, hay que observar que la ley sólo aparece como orden o imperativo bajo condiciones humanas, debido a que para nosotros la razón no es la única motivación de nuestras conductas. De esta forma, la observancia de la ley es una necesidad de carácter moral del individuo que como tal se puede catalogar sólo por el hecho de que es posible en un caso concreto tomar en consideración motivaciones no racionales que nos lleven a la conclusión de que obtendríamos ciertas ventajas de no obedecer la ley. Si actuáramos en términos estrictamente racionales, el mandato de la ley sería necesario y no nos aparecería como una orden, sino más bien como una conducta natural. La ley es en sí moral y el hombre moral buscará obedecerla, independientemente del efecto material que dicho cumplimiento pudiera traer en su perjuicio. Cuando se cumple la ley sólo debido a que la prescrito en ella corresponde a los intereses y deseos particulares del sujeto obligado, no se podría decir que se actúa moralmente. Sólo debido a que el sujeto reconoce que la ley moral en sí es racional para toda esencia humana, es como resulta moralmente debido que el individuo la cumpla y no intente obtener excepciones de su aplicación que redunden en su beneficio material.

Kant sostuvo que, en la independencia de la ley con respecto a toda materia y, al mismo tiempo, en la determinación del arbitrio mediante la forma legislativa de lo general, existe el único principio de la Moralidad.⁵⁹ De esta forma, las máximas del ser moral deben ser formales, esto es, máximas que no se encuentren dirigidas a la realización de ningún efecto concreto. La pregunta que se hace necesaria en este caso, es de que forma podemos llegar a la conclusión de que la máxima del hombre moral es obedecer a la ley en sí. La máxima del hombre moral es un principio formal que excluye todas las relaciones de un objetivo concreto anhelado que son objeto de una máxima. Al respecto Kant argumenta que esto puede ser sólo la forma de un principio y que esto es lo mismo que la forma de la ley o la ley en sí. La única característi-

⁵⁹ KANT, *Kritik der reinen Vernunft*, p. 144.

ca de un principio formal de la que queda excluida cualquier materia es la universalidad. El principio formal de una conducta moral se encuentra en consonancia con la actuación con base en la ley universal. Con la formalización se le ha amputado a la voluntad toda motivación que pudiera llevarla a incumplir cualquier ley, de tal forma que sólo quede la legalidad de la conducta la que sólo debe servir a la voluntad como principio. No puede haber otra cosa que la representación de la misma ley misma en sí.

Sin embargo, Kant trata a las máximas materiales como un producto de la razón práctica que se encuentra al servicio de aspiraciones concretas. La razón práctica generaliza nuestra conducta junto con dichas aspiraciones, son su motivación. Y aunque tales máximas no tienen ninguna pretensión de adquirir validez más que para el sujeto que actúa, ellas serían válidas para cualquier esencial racional actuante cuando pretendiera satisfacer dicha aspiración. Si nosotros excluimos de nuestras máximas todo vínculo en relación a la satisfacción de aspiraciones y de la realización de efectos concretos y si nosotros a pesar de esto aceptamos que, nuestra conducta debe tener una máxima, una máxima puramente formal que sea producto de la razón práctica y que no esté más al servicio de las aspiraciones, ¿que máxima podría ser esa? Ella no podría contener más que la validez para cada esencia racional actuante, una validez que no se limite más por un “cuando”. Ella sería aún una máxima, sería imparcial entre tus y mis aspiraciones y de acuerdo a ella podría actuar toda esencia racional que se guiara por criterios estrictamente morales. Ella seguiría siendo una ley universal y el hombre que actúa conforme a ella independientemente de sus deseos y objetivos particulares sería un hombre moral. De esta forma, como diría Hegel “volvemos a encontrarnos aquí con la ausencia de todo contenido. La única forma de este principio es, en efecto, la coincidencia consigo mismo, la generalidad; el principio formal de legislación no encuentra, dentro de esta soledad en que se halla, determinación alguna, o bien ésta es solamente la abstracción. Lo general, el no contradecirse, es algo vacío que no cobra realidad ni en lo práctico ni en lo teórico”. Tal es “el defecto que adolece el principio kantiano-fichteano: se trata de un principio puramente formal; el frío deber es el último hueso no digerido que queda en el estómago, la revelación entregada a la razón.”⁶⁰

Sobre como se podría superar el abismo que existe en la teoría kantiana entre la legalidad y la multitud de deberes materiales de la vida

⁶⁰ HEGEL, *Op. cit.*, p. 446.

moral, Kant aclara que de ninguna forma se pretende derivar obligaciones concretas de las formas vacías de la ley moral. Por el contrario, el procedimiento correcto es considerar materias que pudieran cumplir los requisitos que establecen las formas vacías. Dichas materias consisten en nuestras máximas materiales que se fundamentan en las aspiraciones de cumplir ciertos objetivos y nosotros sólo podemos refutar o confirmar dichas máximas con ayuda del principio de universalidad. De esta forma, nosotros podríamos expresar el principio supremo de las obligaciones concretas con base en el principio categórico que sostiene:

Actúa sólo de acuerdo con aquellas máximas, por las que tu puedas querer, que ellas lleguen a ser una ley general

Así, para Kant es una condición esencial de la Moralidad que nuestra propia conducta se valore con base en el mismo parámetro general que nosotros mismos exigimos para la conducta de otros.

8. LA OBLIGACIÓN

Para Kant la obligación es la necesidad de una conducta libre por respeto a la ley,⁶¹ o lo que es lo mismo, con base en un imperativo categórico de razón.⁶² De esta forma, una conducta que se lleva a cabo debido a que es obligatoria tiene su valor moral no la intención que determina que la misma debe ser realizada, sino en la máxima que la motiva, esto es, no depende de la realidad de la existencia de la conducta, sino del principio de la voluntad según el cuál se realiza la conducta.⁶³ Deber es la acción de una persona que se encuentra obligada. Cuando una conducta no está circunscrita por algún imperativo contrario se denomina facultad. Acto es una conducta que se rige por las leyes de la obligatoriedad. Un hecho recibe el nombre de acción cuando está sometido a las leyes de la obligación, esto es, en cuanto el sujeto en el es considerado conforme a la libertad del arbitrio. Un hecho contrario al deber se llama transgresión. Una acción que no esté ni mandada ni prohibida es simplemente permitida. El autor de la conducta es debido a su acto productor de efectos y tanto la conducta como los efectos le pueden ser imputados. Una persona es el sujeto cuyas acciones son susceptibles de imputación.⁶⁴

⁶¹ KANT, Immanuel, *Grundlegung zur Metaphysik der Sitten*, p. 26.

⁶² KANT, *Metaphysik der Sitten*, p. 56.

⁶³ KANT, Immanuel, *Grundlegung zur Metaphysik der Sitten*, p. 26.

⁶⁴ KANT, *Metaphysik der Sitten*, p. 58.

Para Kant, los elementos de una obligación jurídica son: *a)* relación de cómo las acciones de una persona pueden tener influencia sobre otras acciones; *b)* relación del arbitrio de uno con el arbitrio de otro y; *c)* no se toma en consideración la materia del arbitrio

Por su parte, los deberes pueden ser de dos tipos. Por una parte, los deberes de Derecho se caracterizan porque su legislación es exterior. Por otra parte, los deberes de virtud no pueden someterse a una legislación exterior pues su fin es al mismo tiempo un deber.

La colisión de deberes y obligaciones no es deseable. Sin embargo, cuando esto sucede la obligación más fuerte subsiste.

9. EL CONCEPTO DE DERECHO

Kant se propuso desarrollar un concepto de Derecho cuyos criterios de validez se encontraran implícitos en la razón. De esta forma, la cuestión relativa a que es lo que debe hacer jurídicamente el hombre no se puede derivar de hechos empíricos sino del concepto de razón pura. El concepto de Derecho relaciona así la conducta externa de los hombres con la razón.

El Derecho es para Kant el concepto de las condiciones bajo las cuales pueden ser unidos el arbitrio de uno con el arbitrio de otro según una ley general de libertad.⁶⁵ En el concepto del Derecho de Kant podemos reconocer tres elementos; el arbitrio, la ley general de la libertad y las condiciones de la unión entre el arbitrio y la ley general de la libertad.

El arbitrio tiene por base la capacidad de hacer u omitir a placer. En-gendrar el objeto del fin querido por la conducta es el arbitrio.⁶⁶ El arbitrio de uno no es independiente del arbitrio de el otro. Esto debido a que para Kant el Derecho no es una relación unilateral sino un compromiso con respuesta recíproca; no es el poder de un sujeto, sino la reunión de al menos dos albedríos libres.⁶⁷ Las máximas proceden del arbitrio.

La Ley General de Libertad es lo general que se pone bajo lo especial de las aspiraciones humanas que al hombre se le dan por la razón. Para la relación jurídica los motivos y los fines de las partes son indife-rentes. Se trata de acoplar dos libertades, de manera que el mismo acoplamiento sea expresión de la libertad.⁶⁸

⁶⁵ KANT, *Metaphysik der Sitten*, 67.

⁶⁶ VON HORST, Folkers, Zum Begriff des Rechts bei Kant, Hegel und Benjamín, en: *Archiv fuer Rechts- und Sozialphilosophie*, (1985), p. 247.

⁶⁷ BRIESKORN, Norbert, *Filosofía del Derecho*, (trad. Claudio Gancho), Herder, Barcelona, 1993, p. 50.

⁶⁸ *Ibidem*.

Las condiciones de unión entre el arbitrio y la Ley General de Libertad consisten en la capacidad de forzar. El arbitrio se determina en el Derecho con base en el principio de la posibilidad de una fuerza exterior que puede coexistir con la libertad de cada individuo según una ley general.⁶⁹ De esta forma, el arbitrio determina la materia anhelada que el Derecho ha unido en una ley de la libertad. La fuerza es la que mantiene el libre arbitrio dentro de los límites que establece la Ley general de Libertad. La fuerza es la motivación exterior de las conductas jurídicas. Por eso concluye Kant que: “El Derecho esta unido con la potestad de obligar”.⁷⁰ Así pues, el Derecho y la facultad de obligar son una y la misma cosa. El Derecho se ordena a la libertad, mientras que la coacción se ordena a impedir cualquier estorbo a la libertad.⁷¹ Esto debido a que si bien es cierto, todo lo que es antijurídico es una limitación a la libertad según una ley general, también lo es que, la fuerza es una reacción para asegurar la libertad. Es por esto por lo que Kant pensaba, que el concepto del Derecho radica en la posibilidad de relacionar la fuerza mutua con la libertad de cada uno de manera inmediata. La ley de la fuerza correlativa que de manera necesaria coincide con la libertad general de cada uno, es la construcción del concepto. La representación del mismo en una visión *a priori*.⁷²

Una conducta puede ser considerada como jurídica si la máxima de la libertad del arbitrio de uno con la libertad de otro puede existir según una ley general. En cambio, actúa en contra del Derecho quien me impide comportarme según una ley general que hace compatible mi libertad con la de los otros. Según Kant la ética exige hacer la conducta jurídica una máxima de acción. De aquí se deriva el imperativo categórico que establece: “actúa exteriormente de tal forma que, el libre uso de tu arbitrio pueda coexistir con la libertad de los otros según una ley general, esto es, de una ley que me imponga vinculatoriedad u obligación.”⁷³ Reciprocidad de fines humanos es el lado material del concepto del Derecho, en la medida en que este une la naturaleza del hombre con su libertad, la que se impulsa o mueve por el arbitrio.

El Derecho estricto —*ius strictum*—, el que no se mezcla con la ética, no exige más fundamento de determinación del arbitrio que lo exterior.⁷⁴ Se fundamenta en la conciencia de la obligación de cada uno

⁶⁹ KANT, *Metaphysik der Sitten*, p. 69.

⁷⁰ KANT, *Metaphysik der Sitten*, p. 68.

⁷¹ BRIESKORN, *Op. cit.*, p. 50.

⁷² KANT, *Metaphysik der Sitten*, p. 68-9.

⁷³ KANT, *Metaphysik der Sitten*, p. 67.

⁷⁴ KANT, *Metaphysik der Sitten*, p. 69.

según la ley y en el principio de la posibilidad de una fuerza exterior conciliable con la libertad de todos según leyes generales. De esta forma, la noción de Derecho se puede hacer consistir en la posibilidad de conformar la obligación general recíproca con las leyes de todos con base en el uso de la fuerza de acuerdo a una ley general de libertad. No es precisamente la noción de Derecho, sino la de una obligación igual, mutua, universal, conforme con la noción del Derecho, y sometida a una ley general bajo el principio de libertad general, la que hace posible la exposición de dicha noción. Así, la construcción de la noción de Derecho es la ley de una obligación recíproca que se conforma necesariamente con la ley de todos, es decir, su exposición en una intuición pura *a priori*. Es la razón y no la experiencia la que provee al entendimiento, en lo posible, de intuiciones *a priori* para facilitar la construcción de la noción de Derecho.

El Derecho en el sentido amplio —*ius latum*— puede ser o equidad, o Derecho de necesidad. La equidad cuyo lema es: “el Derecho muy estricto es una injusticia muy grande” —*summum jus summa injuria*— admite un Derecho que no puede obligar y la necesidad de una exigencia sin Derecho.

El único Derecho originario del hombre que le corresponde debido a su naturaleza humana es la libertad. Todas las demás facultades del hombre — igualdad, etc. — existen en efecto en el principio de la libertad y en efecto no son fuera de la misma nada, no se pueden diferenciar de ella.⁷⁵

Kant fija los límites del Derecho en la relación jurídica del hombre a las esencias que tienen tanto Derechos como obligaciones, esto es en una relación de hombre a hombre. Sólo en este tipo de relación existe un verdadero vínculo entre Derecho y obligación. Además de este tipo de relación, existen también relaciones de hombres a esencias que tienen obligaciones pero no Derechos —esclavitud— o, relaciones de hombres con esencias que tienen Derechos pero no obligaciones (Dios). Estas relaciones no son para Kant jurídicas pues no hay un objeto de la experiencia posible. Este tipo de relaciones sólo se puede plantear en términos teóricos e ideales⁷⁶ debido a que las desiguales condiciones entre las partes no permiten entablar un contacto en términos de igualdad y de reciprocidad.

Las leyes proceden de la voluntad. La voluntad conforme a la ley no es ni libre ni no libre, pues sólo se relaciona a la legislación de las máxi-

⁷⁵ KANT, *Metaphysik der Sitten*, p. 76.

⁷⁶ KANT, *Metaphysik der Sitten*, p. 80-1.

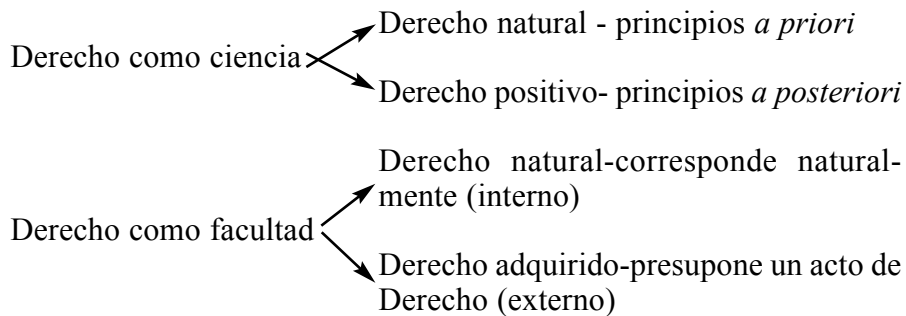
mas para las acciones, por lo que sólo sería necesaria. La necesidad en este caso es una necesidad moral, pues “la Moral exige de mí que adopte por máxima el conformar mis acciones al Derecho”.⁷⁷ Este es el fundamento racional de la relación necesaria entre Moral y Derecho en la Filosofía de Kant.

Para Kant resulta también importante la calificación de la conducta en su relación con su adecuación o contravención al Derecho. De esta forma, el llama conducta lícita a aquella que no es contraria a la obligación e ilícita a la que se lleva a cabo en contravención a lo que esta exige.

Las máximas jurídicas de Ulpiano a las que Kant reconoce un valor racional *a priori* en el Derecho son:

1. “Sé hombre honrado” —*honeste vive*—. “La honradez en el Derecho consiste en mantener en las relaciones con los demás hombres la dignidad humana” — “No te entregues a los demás como instrumento puramente pasivo; procura ser para ellos al mismo tiempo un fin”—.
2. “No hagas daño a tercero” —*nemienem loede*—.
3. “Entra con los hombres en una sociedad en que cada uno pueda conservar lo que le pertenece” —*suum cuique tribue*—.

Para Kant la clasificación del Derecho puede ser planteada tanto a nivel macro —científica—, como a nivel micro —empírica—, como sigue:



Dentro de las facultades naturales Kant distingue: a) proceder con los otros de un modo que no les perjudique; b) comunicar el pensamiento y c) transferirles alguna cosa.

⁷⁷ KANT, *Metaphysik der Sitten*, p. 33.

10. LA JUSTICIA

Kant establece que, es “justa toda acción que por sí, o por su máxima, no es un obstáculo a la conformidad de la libertad del arbitrio de todos con la libertad de cada uno según leyes universales”. Así, para Kant, la cuestión de saber si lo que prescriben las leyes es justo, nunca podrá resolverla un jurista a menos de dejar a parte los principios empíricos y de buscar el origen de estos juicios en la sola razón, para de esta forma, establecer los fundamentos de una legislación positiva posible.

11. EL DERECHO Y LA MORAL

Para Kant la diferencia entre la Moral y el Derecho se establece con base en la motivación que finalmente en el libre ejercicio de la libertad determina la realización o no de una conducta. El concepto del deber, fuente de las obligaciones morales y jurídicas que prescribe la ley, es para Kant la determinación más importante de la razón práctica. El deber es la forma *a priori* de todo juicio moral y del Derecho y de toda valoración ética⁷⁸ y jurídica. La obligatoriedad que deriva del deber radica en el fuero interno del individuo y ella es la fuente misma de la Moral, más que un solo medio para la realización de principios morales prescritos en una legislación exterior al sujeto. Por eso Kant aseguró que, nosotros no sostenemos a ninguna conducta por obligatoria debido a que se trate de mandamientos divinos, sino más bien la vemos como divina debido a que nosotros nos encontramos internamente obligados a la misma.⁷⁹ Por otra parte, la obligatoriedad es vista como un principio de carácter estrictamente formal que no se relaciona de manera necesaria con el contenido de las conductas, de tal forma que, cuando una existencia racional debe pensar sus máximas como leyes generales prácticas, entonces puede pensar las mismas sólo como principios que no contienen la materia, sino que únicamente contienen de acuerdo a la forma el fundamento de determinación de la voluntad.

Sin embargo, la obligatoriedad de una conducta no implica una realización necesaria y causal de la misma que elimine de antemano la posibilidad de contradicción a lo exigido. Esto eliminaría la posibilidad de hablar de una Moral. Es de esta forma, como la libertad para la auto-legislación —autonomía— representa el punto fundamental de la Moral

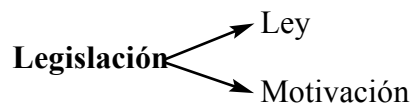
⁷⁸ Hermann, *Op. cit.*, p. 209.

⁷⁹ DÖRING, *Op. cit.*, p. 163.

en Kant. Por eso es por lo que Kant sostuvo que la autonomía de la voluntad es el único principio de todas las leyes morales.⁸⁰ Así, es la ley fundamental de la razón práctica —entendiendo bajo dicho concepto la autodeterminación y la autolegislación—, la que remite a la libertad de contradicción formal de la razón y se mantiene libre de criterios externos. Cuando el imperativo categórico habla de actuar, se fundamenta la autonomía y la ley formal como concepto de lo que se entiende filosóficamente como razón.⁸¹

Sobre el por qué causa ciertas conductas aparecen como obligatorias, lo explica Kant con base en su teoría del imperativo categórico. Por este se entienden leyes que prescriben acciones permitidas o prohibidas, esto es, mandatos de hacer o no hacer o, reglas prácticas en virtud de la cual una acción en sí misma contingente se convierte necesaria, o, una regla cuya representación hace necesaria una acción subjetivamente contingente, y representa al sujeto en el deber de ponerse necesariamente en armonía con dicha regla —imperativo—. “Para que el juicio moral pueda ser necesario, es justo que exista algo que sea el bien en sí, no sometido a limitaciones de ningún tipo, cuya validez sea incondicional y que la voluntad en consecuencia no pueda negarse a querer”.⁸² En contraste, todos los bienes empíricamente dados son bienes condicionales y relativos. Las máximas de la conducta que se encuentran formuladas en las leyes, en cambio, son incondicionadas y tienen validez *a priori*, puesto que no se relacionan con ninguna determinación del arbitrio, más que con la libertad del mismo arbitrio —categórico—.

Kant diferencia a la Moral del Derecho no a través de la diferencia de la naturaleza o del contenido de sus obligaciones, sino a través de las peculiaridades de la legislación de cada una de ellas. Esto lo hace con base en el diferente tipo de relación que se establece entre la motivación —que conecta subjetivamente el fundamento de la determinación de la arbitrariedad de la conducta, esto es la obligación, con la razón del sujeto— con la ley —que representa objetivamente y de manera necesaria la conducta que debe suceder—. ⁸³



⁸⁰ DÖRING, *Op. cit.*, p. 163.

⁸¹ DÖRING, *Op. cit.*, p. 164.

⁸² HERMANN, *Op. cit.*, p. 210.

⁸³ KANT, *Metaphysik der Sitten*, p. 52.

Kant establece que quien lleva a cabo una conducta por tratarse de una obligación y esto en razón de que su motivación es el cumplimiento de la obligación en si misma, esto es sin considerar ninguna otra causa, razón o motivo, actúa moralmente. En cambio, el señala que, quien no hace a la obligación por si misma su motivación, sino que actúa guiado por otra causa, razón o motivo, actúa jurídicamente.⁸⁴ De esta forma, la fuente de donde se inspira la motivación es lo que se llama legislación y el diferente tipo de legislación es lo que marca la diferencia entre Derecho y Moral.

Las obligaciones de la legislación Moral hacen a las conductas internas en si mismas en obligaciones y aunque no las excluyan de sus resultados externos, si en cambio, califican el cumplimiento de la obligación por si misma.⁸⁵ De esta forma, lo propio de la legislación moral, es la conducta que se lleva a cabo debido exclusivamente a que es obligatoria y el fundamento de la obligación misma de donde procede se hace la motivación del libre albedrío.⁸⁶ Debido a que la legislación moral encierra la motivación de la conducta en la ley, idea de la obligación cuya determinación no trasciende a la legislación externa, la legislación moral no puede ser algo exterior, como si fueran las obligaciones que uno tiene frente a otro, esto es las que prescriben las legislaciones externas, sino más bien, toma a las obligaciones en su legislación como motivación de la conducta. El cumplimiento o violación de las conductas moralmente necesarias se manifiesta como un placer o pena moral, esto es, un efecto subjetivo del cumplimiento o violación del deber —sentimiento moral—.

La legislación moral se interesa por todo lo que es deber, por las actuaciones externas e internas, “tiene en común con el Derecho unos deberes, más no el modo de la obligación. La actuación moral se contrapone de dos modos a la ley externa: examina el contenido de la ley y conoce el estímulo que ha de impulsar a la observancia o a la desobediencia”.⁸⁷

A la legislación interior de la Moral que se fundamenta en la razón, le opone Kant la legislación exterior del Derecho válido que tiene el poder de obligar forzosamente. En el Derecho la ley y la obligación aparecen como dadas pues han sido creadas e impuestas por autoridades exteriores y diferentes del individuo.⁸⁸ El legislador es el autor de

⁸⁴ KANT, *Metaphysik der Sitten*, p. 53.

⁸⁵ KANT, *Metaphysik der Sitten*, p. 53.

⁸⁶ KANT, *Metaphysik der Sitten*, p. 55.

⁸⁷ BRIESKORN, *Op. cit.*, p. 87.

⁸⁸ KANT, *Metaphysik der Sitten*, p. 54.

la vinculatoriedad de la ley, aunque no siempre sea el autor de la ley,⁸⁹ esto en virtud de que, muchas de ellas son originalmente leyes morales. Las obligaciones que se derivan de la legislación jurídica son externas, pues el Derecho no exige que la idea de la obligación determine la razón interna del libre albedrío del sujeto que lleva a cabo la conducta. Con esta potestad de obligar se trata de hacer compatibles asimismo la libertad de uno con la libertad de otro bajo la consideración del Derecho positivo. Lo que a los particulares aparece como obligación forzada, representa asimismo el aseguramiento de la autonomía. Kant no apoya la coacción contra el bien; pero si la coacción para conseguir la seguridad del orden necesario y, por tanto, de la autonomía y de la libertad de los sujetos en las relaciones interpersonales.⁹⁰

Se debe insistir en que para Kant el contenido de la obligación es irrelevante como factor para determinar la diferencia entre Moral y Derecho. Si bien es cierto que, es una obligación jurídica y externa cumplir las obligaciones contractuales; sin embargo, también lo es que la máxima de hacer esto sólo debido a que se trata de una obligación sin considerar otro tipo de motivación, la hace una obligación moral.⁹¹ Por otro lado, no obstante que, el Derecho califica la intención de la conducta, ello no significa que, la motivación de la conducta sea cumplir con la obligación que prescribe la ley.⁹²

El punto de contacto entre el Derecho y la Moral lo precisa Kant cuando establece que, si en la Filosofía práctica se suele denominar a la Moral como la teoría de las obligaciones —Cicerón— y no como Teoría del Derecho, esto es debido a que ésta encuentra su fundamento en aquella. Nosotros conocemos nuestra propia libertad sólo a través del imperativo moral, que es un juicio que prescribe obligaciones, con base en el cuál puede ser desarrollado el concepto del Derecho,⁹³ esto es, nos obligamos frente a la libertad de otro. Vivir en un estado de libertad cívica es asimismo un deber moral de los hombres, así como el darse un ordenamiento jurídico externo y cumplirlo. Sólo que, aún desapareciendo esa situación, el hombre continúa siendo un ser moral y por lo mismo no debe ser utilizado como un medio.⁹⁴ La Ética enseña que la motivación —móvil— que une a la legislación jurídica con la obligación, debe excluir a la presión externa, para quedar sólo con la idea de la

⁸⁹ KANT, *Metaphysik der Sitten*, p. 63.

⁹⁰ BRIESKORN, *Op. cit.*, p. 87.

⁹¹ KANT, *Metaphysik der Sitten*, p. 54.

⁹² KANT, *Metaphysik der Sitten*, p. 53.

⁹³ HEGEL, *Op. cit.*, p. 239 y KANT, *Metaphysik der Sitten*, 78.

⁹⁴ BRIESKORN, *Op. cit.*, p. 87.

obligación como motivación de la conducta. De esta forma, existen muchas obligaciones éticas de manera directa. Todas las obligaciones restantes en general son indirectamente éticas.⁹⁵ Esto nos lleva a que, la legislación moral es la que no puede ser externa y la jurídica es la que también puede ser externa.⁹⁶ Con esto Kant entiende al Derecho como el elemento complementario de la Moral. Visto desde el punto de vista del Derecho esto significa que, lo que Kant quiso no fue construir un sistema jurídico autónomo y despojar de moralidad al Derecho, pero si despojar al Derecho del cometido de tener que servir directamente a la Moralidad.⁹⁷

12. DERECHO NATURAL Y DERECHO POSITIVO

Kant parte de la idea de que una teoría puramente positivista del Derecho es incapaz para exponer en su real magnitud la esencia del Derecho. El sostuvo que “una teoría del Derecho empírica es una cabeza que puede ser bella pero que desgraciadamente no tiene cerebro”.⁹⁸ El pensó que se puede pensar en un legislación externa que contenga leyes positivas. Sin embargo, el contenido de la legislación positiva debe ir precedida de una ley natural, la que debe servir de fundamento a la autoridad del legislador, esto es, la facultad de hacer su arbitrio obligatorio para otros. Sobre la pregunta relativa a ¿cuál es la ley natural que sirve de fundamento a la autoridad del legislador?,⁹⁹ el pensó que es el Derecho único, primitivo propio de cada hombre, esto es, la libertad, en la medida y bajo las condiciones en que pueda subsistir con la libertad de todos, según una ley universal.

Si bien es cierto que, es la legislación exterior producto de la actividad del legislador la que da lugar a leyes exteriores y que quien manda por medio de una ley es el legislador, existen ciertas obligaciones que en la ley se prescriben y que tienen la característica de que pueden ser conocidas *a priori* por la simple razón y sin que se requiera legislación exterior. A las leyes de donde estas obligaciones se derivan Kant las identifica como leyes naturales. En este caso, el legislador es el autor de la obligación por la ley, pero no autor de la ley. En las leyes naturales es donde el legislador encuentra la facultad moral de obligar a los demás

⁹⁵ KANT, *Metaphysik der Sitten*, p. 54-55.

⁹⁶ KANT, *Metaphysik der Sitten*, p. 54.

⁹⁷ BRIESKORN, p. 86.

⁹⁸ KANT, *Metaphysik der Sitten*, p. 66.

⁹⁹ KAUFMANN, *Op. cit.*, p. 73.

por su simple voluntad. Cuando, en cambio, la obligación no obligaría sin una ley exterior real estamos ante las leyes positivas. En este caso el legislador es autor de la ley y de la obligación, por lo que ésta es arbitraria y contingente.

13. DERECHO Y FUERZA

Kant justifica al uso de la fuerza para hacer respetar al Derecho señalando que, cuando el ejercicio de la libertad de uno significa un límite a la libertad de otro según una ley general —esto es antijurídico—, entonces la fuerza que el Derecho opone a dicha conducta tiene por objeto hacer posible el ejercicio de la libertad según una ley general.¹⁰⁰ En este caso, la resistencia que se le opone a una conducta que se determina por el arbitrio, pero que no es conforme con una ley general de libertad, debido a que se dirige a hacer ceder el obstáculo a la libertad, se encuentra conforme a la libertad según leyes generales y por lo mismo es justa. Esto debido a que, el hombre es una esencia libre y en consideración a su persona su arbitrariedad no debe ser limitada por la conducta de otro ser humano, sino que debe ser dejada en libertad. De esta forma, el ejercicio de la fuerza en el Derecho concuerda necesariamente con el principio de la libertad universal.¹⁰¹

Por otra parte, la facultad de constreñir a quien contraría la norma jurídica se rige según el juicio de contradicción, de tal forma que la medida de la sanción debe ser la precisa para eliminar el límite que la conducta que viola la norma le pone al ejercicio de la libertad por parte de otro.¹⁰² De tal forma, que la capacidad para forzar puede ser definida como el concepto de las condiciones bajo las que se puede constreñir a la arbitrariedad de uno para unirse con la de otro con base en una ley general de libertad.¹⁰³ Así el Derecho y precisamente gracias a la posibilidad del uso de la fuerza es un instrumento de garantía de la libertad.

La fuerza del Derecho adquiere adicionalmente en Kant el carácter de medio alrededor del cual se cohesionan una sociedad. Cuando Kant señaló que, el Derecho se une en leyes de fuerza, tal afirmación se pretendió fundamentar en el hecho de que, en virtud a que en el estado de naturaleza, en el estado de anarquía, cada cual tiene tanto su libertad de acción como la capacidad de ejercer la fuerza, cuando la misma se uti-

¹⁰⁰ KANT, *Metaphysik der Sitten*, p. 68.

¹⁰¹ CÓRDOVA, *Op. cit.*, p. 17.

¹⁰² KANT, *Metaphysik der Sitten*, p. 68.

¹⁰³ VON HORST, *Folkers*, p. 247.

liza cada persona se vuelve juez de su propia causa, lo que significaría entrar al máximo estado de injusticia, la que no permitiría la unión social. Esta es la causa que da origen al nacimiento del Estado. Este surge por el paso del estado natural al estado de predominio del Derecho público, en el que el Derecho se determina mediante una justicia pública distributiva y se asegura por el uso de la fuerza. La unión que el Derecho posibilita a los hombres en el Estado es el mantenimiento de su libertad de acción exterior mediante el reconocimiento general de una fuerza recíproca aplicable para impedir a aquellas conductas que transgredan los límites generales legales de la libertad de acción.¹⁰⁴

Finalmente, la fuerza es la motivación exterior de las conductas jurídicas. Esto se debe a que, el Derecho tiene por objeto limitar las conductas externas y, por lo mismo, sólo se piensa como instrumento de la fuerza.

14. SER Y DEBER SER

En la Filosofía de Kant no se puede encontrar un dualismo radical entre “ser” y “deber ser” pues para el la norma moral, el deber ser moral, la ley moral es válida para nosotros los hombres “porque ha surgido de nuestra voluntad como inteligencia”.¹⁰⁵ Kant reconoce que las normas sólo puede ser impuestas por un acto nacido del querer: “De la voluntad surgen las leyes”.¹⁰⁶ Esto debido a que, la “razón como patrimonio práctico es la razón como capacidad que debe ejercer una influencia como voluntad”, “la razón se ocupa de las causas determinantes de la voluntad”. De esta forma, el deber ser moral “es, pues, un querer necesario propio del hombre como miembro de un mundo inteligible, y sólo como es concebido por el como un deber ser en tanto el se considera asimismo al mismo tiempo como un miembro del mundo de los sentidos”. Kant asegura que la razón práctica es voluntad. Por eso puede representarse a esta razón como legisladora. La razón práctica “ordena manda como debe actuarse”. Solamente la razón práctica prescribe al ser sensato el deber ser.¹⁰⁷

¹⁰⁴ VON HORST, *Folkers*, p. 248-9.

¹⁰⁵ Esta característica de la Filosofía del Derecho kantiana la atribuye Villoro Toranzo a que KANT vaciló en construir su concepto del Derecho sobre el camino trazado, por una parte, en la Crítica de la Razón Pura, y por la otra en la Crítica de la razón Práctica. Véase al respecto: Villoro Toranzo, Miguel, lecciones de Filosofía del Derecho, Quinta Edición, Porrúa, México, 2003, p. 345-6.

¹⁰⁶ Kelsen, *Op. cit.*, p. 90.

¹⁰⁷ Kelsen, *Op. cit.*, p. 90-1.

Por otra parte, Kant declara que la razón práctica, que es el legislador moral, y la razón teórica son básicamente lo mismo. La esencia de la razón teórica es un conocimiento puro del ser, en tanto que esta última es un querer, cuyo sentido es el deber ser del comportamiento humano.¹⁰⁸

15. LEGALIDAD Y LEGITIMIDAD

En la Filosofía del Derecho de Kant se puede identificar claramente la relación de la legalidad con la legitimidad. Para nuestro filósofo, la coincidencia de una conducta con la obligación legal es la legalidad.¹⁰⁹ En este caso, el legislador jurídico penetra en el campo de los estímulos y contribuye a la definición del estímulo mediante la amenaza de coacción.¹¹⁰ Para la legitimidad habría que recurrir al concepto de la Moralidad, esto es, a la consideración de las conductas que resulten conformes con las normas de la Moral. De esta forma, la legalidad tendría que ver con las consecuencias de las conductas según lo prescrito en la ley producto de la voluntad y la legitimidad con las máximas de las conductas que derivan del libre arbitrio.¹¹¹ Con base en esta diferencia, se puede afirmar que, la legitimidad tiene la pretensión de la validez de los valores y la dimensión jurídica de la legalidad la pretensión de la validez de las leyes. La legalidad es la instancia que se encuentra subordinada a la legitimidad, que ordena el juicio moral a través de la valoración de la conducta. En Kant se hace necesaria la unión de la legislación exterior de la legalidad del Derecho válido con la legislación interior de la legitimidad de las máximas de la Moral, para limitar ambos ámbitos de validez y asimismo establecer sus relaciones mutuas.

Lo anterior significa que, la legitimidad se relaciona con una instancia moral de la razón para la protección de la libertad según máximas racionales y adquiere valor como legislación interior. La legalidad por el contrario representa la instancia jurídica externa para la protección de la libertad de las personas frente a las consecuencias de las conductas de otro.¹¹² Sin embargo, el Derecho es una forma complementaria de la Moral que llega a ser una instancia imprescindible y que siempre choca con la rebelión Moral cuando se intenta articular el Derecho a la rebelión que pretende poner sobre la legalidad la legitimidad. Por otra parte,

¹⁰⁸ Kelsen, *Op. cit.*, p. 89-90.

¹⁰⁹ Kant, *Metaphysik der Sitten*, p. 61.

¹¹⁰ Brieskorn, *Op. cit.*, p. 87.

¹¹¹ Döring, *Op. cit.*, p. 169.

¹¹² Döring, *Op. cit.*, p. 169.

el Derecho no se dirige según una Moral que se pudiera extraviar en el Océano, sino por el contrario, la diferencias de las perspectivas morales y con estas las diferencias de opiniones están protegidas y aseguradas por el Derecho.¹¹³

16. CONCLUSIONES

1. Kant es el filósofo que mayor influencia ha ejercido en la Filosofía, la Ciencia Natural y la Ciencia del Derecho en los siglos XIX y XX.

2. Kant nombra a su Filosofía como crítica en oposición a la dogmática y la misma se encuentra expuesta en las tres obras publicadas entre 1781 y 1790, tituladas respectivamente: *Crítica de la Razón Pura* (*Kritik der reinen Vernunft*) publicada en 1781, con una segunda edición corregida en 1787), *Crítica de la Razón Práctica* (*Kritik der praktischen Vernunft* publicada en 1788) y *Crítica del Juicio* (*Kritik der Urteilskraft* publicada en 1790).

3. La intención que se propuso Kant con su Teoría Moral Práctica fue únicamente encontrar el fundamento racional del fenómeno moral. Kant dejó del lado los problemas objetivos materiales de los que se preocupó la Escuela del Derecho Natural racionalista. En su lugar puso a los problemas de la moralidad subjetiva.

4. La libertad como concepto de razón puro que tiene una realidad trascendente, es la razón de ser que constituye la moralidad, mientras que la ley moral es la razón de conocer, que nos revela la libertad.

5. Kant entiende por imperativo la expresión lingüística de un deber ser y a través de la misma muestra la relación de una ley objetiva de la razón con una voluntad. El imperativo categórico ordena una acción que es buena en sí misma y que por lo mismo es objetivamente necesaria. Se trata de un principio objetivo en la medida que puede ser erigido por la razón en legislación universal. La autonomía de la voluntad posibilita el cumplimiento de las exigencias que impone el imperativo categórico.

6. En forma negativa, la autonomía de la voluntad consiste en la independencia de fundamentos de determinación materiales. En forma positiva, en la capacidad de autodeterminación o en la autolegislación. Para Kant, el principio de todas las leyes morales radica en la autonomía, la legalidad autónoma de la voluntad.

¹¹³ DÖRING, *Op. cit.*, p 165.

7. Para Kant, la ley es un juicio que contiene un imperativo categórico que tiene tres características fundamentales: universalidad, mandato y esencia formal.

8. Para Kant la obligación es la necesidad de una conducta libre por respeto a la ley, o lo que es lo mismo, con base en un imperativo categórico de razón.

9. El Derecho es para Kant el concepto de las condiciones bajo las cuales pueden ser unidos el arbitrio de uno con el arbitrio de otro según una ley general de libertad. En el concepto del Derecho de Kant podemos reconocer tres elementos; el arbitrio, la ley general de la libertad y las condiciones de la unión entre el arbitrio y la ley general de la libertad.

10. Kant establece que es “justa toda acción que por sí, o por su máxima, no es un obstáculo a la conformidad de la libertad del arbitrio de todos con la libertad de cada uno según leyes universales”.

11. Kant diferencia a la Moral del Derecho a través de las peculiaridades de la legislación de cada una de ellas. Esto lo hace con base en el diferente tipo de relación que se establece entre la motivación que conecta subjetivamente el fundamento de la determinación de la arbitrariedad de la conducta, esto es la obligación, con la razón del sujeto — con la ley— que representa objetivamente y de manera necesaria la conducta que debe suceder. Quien lleva a cabo una conducta por tratarse de una obligación y esto en razón de que su motivación es el cumplimiento de la obligación en si misma, esto es, sin considerar ninguna otra causa, razón o motivo, actúa moralmente. En cambio, quien no hace a la obligación por si misma su motivación, sino que actúa guiado por otra causa, razón o motivo, actúa jurídicamente. De esta forma, la fuente de donde se inspira la motivación es lo que se llama legislación y el diferente tipo de legislación es lo que marca la diferencia entre Derecho y Moral.

12. Las leyes naturales prescriben obligaciones que pueden ser conocidas *a priori* por la simple razón y sin que se requiera legislación exterior. En este caso, el legislador es el autor de la obligación por la ley, pero no autor de la ley. En las leyes naturales es donde el legislador encuentra la facultad moral de obligar a los demás por su simple voluntad. Cuando, en cambio, la obligación no obligaría sin una ley exterior real estamos ante las leyes positivas. En este caso el legislador es autor de la ley y de la obligación, por lo que ésta es arbitraria y contingente.

13. Para Kant la fuerza es inherente al concepto de Derecho pues cuando el ejercicio de la libertad de uno significa un límite a la libertad de otro según una ley general —esto es antijurídico—, entonces la fuerza que el Derecho opone a dicha conducta tiene por objeto hacer posible el ejercicio de la libertad según una ley general.

14. En la Filosofía de Kant no se puede encontrar un dualismo radical entre “ser” y “deber ser” pues para él la norma moral, el deber ser moral, la ley moral es válida para nosotros los hombres “porque ha surgido de nuestra voluntad como inteligencia”.

15. En Kant la legalidad tendría que ver con las consecuencias de las conductas según lo prescrito en la ley producto de la voluntad y la legitimidad con las máximas de las conductas que derivan del libre arbitrio. Con base en esta diferencia, se puede afirmar que, la legitimidad tiene la pretensión de la validez de los valores y la dimensión jurídica de la legalidad la pretensión de la validez de las leyes.